BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200 "
Otras entidades y particulares (semestre)	400 "
Otras entidades y particulares (año)..............	800 "

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7 pesetas
Precio del número atrasado...........................	15 "
Número de más de tres años	25 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

681

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se otorga nombramiento interino de Secretario de Administración Local de tercera categoría para la plaza que se cita.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 72, 2, del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, esta Dirección General ha resuelto efectuar el nombramiento interino de Secretario de Administración Local de tercera categoría para la plaza vacante del Ayuntamiento que se cita:

Provincia de Segovia

Ayuntamiento de El Espinar: Don Benito Pico Estefanía.

El funcionario nombrado deberá tomar posesión de la plaza adjudicada dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial del Estado", si residiere en la misma provincia, o en el plazo de quince días, también hábiles, si residiere en otra.

La Corporación interesada en este nombramiento deberá remitir a esta Dirección General copia literal certificada del acta de toma de posesión y cese, en su caso, del funcionario nombrado, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se hubiese efectuado.

Se recuerda al funcionario de referencia que no podrá solicitar el nombramiento de Secretario interino para nuevas vacantes hasta pasados seis meses, contados desde la fecha de publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

El Gobernador civil dispondrá la inserción de este nombramiento en el "Boletín Oficial" de su respectiva provincia, para conocimiento del nombrado y de la Corporación afectada.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de febrero de 1979.—El Director general, Vicente Capdevila Cardona.

(Del B. O. del Estado núm. 60, de 10 de marzo de 1979.)

657

Gobierno Civil de Segovia

ANUNCIO

Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, el Excelentísimo señor Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España remite a este Gobierno Civil la resolución que abajo se expresa, a fin de que, por un plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación, los interesados directa o indirectamente en el asunto puedan alegar lo que crean oportuno en la defensa de su interés o derecho:

"Examinada la petición deducida por la Compañía Telefónica Nacional de España, relativa a la expropiación forzosa de una finca sita en Segovia (barrio de Madrona), propiedad del Ayuntamiento.

Resultando que por la Compañía Telefónica Nacional de España, de conformidad con lo previsto en la base 6.ª del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto de 31 de octubre de 1946, en relación con los artículos 58 y 59 del Reglamento de 22 de noviembre de 1929, se ha dirigido escrito a esta Delegación del Gobierno, con fecha 7 del actual, en el que sustancialmente se dice que, para la mejora y desarrollo de las comunicaciones telefónicas en la localidad de Segovia (Barrio de Madrona), se hace preciso construir una Central Telefónica a fin de proporcionar servicio automático al vecindario de dicha población, y que, por razones técnicas y económicas, el lugar más adecuado para la citada instalación telefónica resulta ser el inmueble sito en el Camino de Riofrío, del barrio de Madrona, propiedad del Ayuntamiento de Segovia, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad de la referida ciudad a nombre de la Corporación, y con una cabida de 10 obradas y 58 estadales.

Resultando que la Compañía Telefónica Nacional de España solicita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, para la expropiación forzosa, de una parcela de 67 metros cuadrados, que deberá segregarse de la finca relacionada, propiedad del Ayuntamiento de Segovia, haciendo descripción del terreno objeto de expropiación y justificando la utilidad y necesidad de la misma con la memoria, planos y anteproyectos de la

Central Telefónica que debe dar servicio telefónico auto- a la localidad de Segovia (barrio de Madrona).

Considerando que esta Delegación del Gobierno tiene la competencia delegada del Gobierno para declarar la utilidad pública de todas las obras y servicios de la Compañía, y necesaria la afección de terrenos y propiedades determinados a estos fines, según dispone la base 6.ª, en relación con la 8.ª, apartado 9.º, del Decreto de 31 de octubre de 1946, y artículos 10 de la Ley de Expropiación Forzosa y 3.º de su Reglamento.

Considerando que la Compañía Telefónica Nacional de España es beneficiaria del derecho de expropiación de terrenos y propiedades e imposición de servidumbres necesarias para los fines que le son propios, según expresamente reconoce la base 6.ª de las del Contrato de Concesión, y los artículos 58 y 59 del Reglamento de 22 de noviembre de 1929, y por tanto, tiene amparo legal para llevar a efecto la expropiación de inmuebles, con el carácter de beneficiaria de expropiación forzosa, que señala el artículo 2.º, apartado 2, de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Considerando que, de conformidad con la normativa expresada, justificada como está la utilidad pública de la expropiación, existiendo declaración genérica de interés público para las obras e instalaciones telefónicas en el Contrato Concesional, habiéndose presentado la relación concreta e individualizada, con descripción de todos los aspectos, material y jurídico, de los bienes o derechos objeto de expropiación, conforme determina el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 5.º de su Reglamento, procede declarar la utilidad pública de la obra de construcción de la Central Telefónica de Segovia y necesaria la ocupación de una parcela de 67 metros cuadrados, que deberá segregarse de la finca matriz de mayor cabida, sita en el Camino de Riofrío, de la localidad citada, y que resulta ser propiedad del Ayuntamiento de dicha población, a fin de que pueda construirse la repetida Central Telefónica Automática que proporcione servicio urbano e interurbano al vecindario de la mencionada ciudad de Segovia, y para lo que se ha presentado la debida justificación.

Vistos los preceptos señalados y demás concordantes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y los de su Reglamento, esta Delegación del Gobierno,

Acuerda declarar la utilidad pública y necesaria la ocupación forzosa de una parcela de 67 metros cuadrados de la finca sita en el Camino de Riofrío, del barrio de Madrona, de la ciudad de Segovia, que mide en total 10 obradas y 58 estadales y es propiedad del Ayuntamiento de la misma, de la que deberá practicarse la correspondiente segregación de aquella parcela, por ser precisa para llevar a cabo la construcción de una Central Telefónica Automática que proporcione servicio urbano e interurbano a la citada población de Segovia (barrio de Madrona), debiendo comunicarse este acuerdo a su propietario, el Ayuntamiento expresado, y al beneficiario de la expropiación, Compañía Telefónica Nacional de España, así como a cuantas demás personas puedan tener interés directo o indirecto en esta expropiación, haciéndose publicación del presente acuerdo en el tablón de anuncios del repetido Ayuntamiento, por mediación del Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, a fin de que, en el plazo de quince días, a partir de esta publicación, puedan formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

Contra este acuerdo cabe el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, previo el de reposición ante esta Delegación del Gobierno, en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley Jurisdiccional de 27 de diciembre de 1956.

Madrid, 28 de febrero de 1979.—El Delegado del Gobierno, firmado: León Herrera y Esteban."

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos arriba expresados.

Segovia, 6 de marzo de 1979.—El Gobernador Civil, *Manuel Díaz-Miguel Moraleda.*

688

Excma. Diputación Provincial de Segovia

CONVOCATORIA

Ante la imposibilidad de poder celebrar la sesión ordinaria mensual los días 20 y 22 del corriente, por compromisos oficiales adquiridos por los miembros de la Corporación, se convoca, en sustitución, al Pleno de la Excma. Diputación a sesión extraordinaria para el día 24 del presente mes, a las doce horas, en primera convocatoria, y cuarenta y ocho horas después, en segunda, para tratar de los asuntos que integran el orden del día.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el de los interesados.

Segovia, 12 de marzo de 1979.—El Presidente, Antonio Vázquez Aparicio. — El Secretario general, Ramón Huerta Huerta.

417

Delegación Provincial de Trabajo

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo, de ámbito provincial, para las empresas y trabajadores de las Industrias Siderometalúrgicas de Segovia.

Visto el expediente relativo al acuerdo concertado entre la representación de las empresas y trabajadores de las Industrias Siderometalúrgicas, y

Resultando: Que el 12 de febrero de 1979 tuvo entrada en esta Delegación acuerdo suscrito por las Centrales Sindicales Unión Sindical Obrera, Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, en representación de los trabajadores, y la Federación Empresarial Segoviana y el Polígono Industrial de Segovia, en representación de los empresarios, para la homologación del citado Convenio.

Resultando: Que el 12 de febrero de 1979 se requirió a las partes negociadoras para que facilitasen relación nominal de los componentes de la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio, y su domicilio, manifestando el 15 de dicho mes que la Comisión, domiciliada en Domingo de Soto, 3, Segovia, está compuesta por Luis Navarro Velasco, Alejandro Gómez Barreno, Salvador Escribano Salart, José L. Rodríguez Martín, Juan B. Rodríguez Martín, Fermín Llorente Martín, Rufino Alonso Berzal y Angel Moro Gómez, como representantes de los trabajadores, y por Pedro Aragoneses Santamaría, Felipe Criado de Gracia, José Díez González, José M. Alvarez Prieto, Lorenzo Rituerto Robledo, Francisco San Frutos Ruiz, Emilio de Sousa Sancho, Mariano Dueñas y Polígono Industrial de Segovia.

Considerando: Que la competencia para conocer del presente expediente le viene atribuida a esta Delegación Provincial de Trabajo por el artículo 14.1 de la Ley de Convenios Colectivos de 19 de diciembre de 1973 y por el artículo 12 de la Orden ministerial de 12 de enero de 1974, que la desarrolla, en orden a homologar lo acordado por las partes, disponer su inscripción en el Regis-

tro correspondiente y su publicación en el B. O. de la provincia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

ACUERDA:

1.—Homologar el Convenio Colectivo para las empresas y trabajadores de las Industrias Siderometalúrgicas de Segovia, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en los artículos 5.º-2 y 7.º del R. D. L. 43/1977, de 25 de noviembre.

2.—Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del R. D. L. 43/1977, de 25 de noviembre, las empresas para las que la aplicación del presente Convenio suponga una superación de los criterios salariales de referencia fijados en el R. D. L. 49/1978, de 26 de diciembre, deberán notificar por escrito a esta Delegación Provincial de Trabajo y a la representación de los trabajadores, en el plazo de quince días, contados desde la fecha de su publicación en el B. O. de la provincia, su adhesión o separación del texto que aquí se homologa.

3.—Notificar esta resolución a la representación de los trabajadores y de las empresas en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de una resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

4.—Disponer su publicación en el B. O. de la provincia y su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Trabajo.

Segovia, 16 de febrero de 1979.—El Delegado de Trabajo, Manuel Iglesias Cabero.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO, DE CARACTER PROVINCIAL, PARA LAS INDUSTRIAS SIDEROMETALURGICAS

Artículo primero.—*Ambito de aplicación.*

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Segovia, sin perjuicio de las normas especiales para alguna localidad, y afectará a todas las empresas y trabajadores incluidos dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas, aprobada por O. M. de 29 de julio de 1970.

Artículo segundo.—*Ambito temporal.*

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día primero de enero de 1979, finalizando todos sus efectos el día 31 de diciembre del mismo año.

Artículo tercero.—*Horario.*

La distribución del horario semanal de trabajo será de lunes a viernes, con excepción de aquellas empresas que atiendan servicios de automóviles u otras atenciones de carácter urgente, las cuales establecerán los turnos necesarios para estas atenciones. En todo caso, empresas y trabajadores podrán, de mutuo acuerdo, establecer una distribución del horario de trabajo, fijado en 44 horas semanales, que incluya la prestación de servicios durante la mañana de los sábados.

Artículo cuarto.—*Vacaciones.*

El período de vacaciones se fija en 27 días naturales al año, que se disfrutarán preferentemente en verano, e iniciándose dicho disfrute en lunes, salvo pacto en contrario. No obstante, las vacaciones del menor de 18 años tendrán una duración mínima de 30 días naturales, de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Relaciones Laborales.

Se hace constar, expresamente, que el día 1 de diciembre, festividad de San Eloy, queda suprimido como festivo a todos los efectos.

Artículo quinto.—*Ropa de trabajo.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, las empresas entregarán cada año a los trabajadores que lo precisen dos monos de trabajo.

Artículo sexto.—*Dietas y kilometraje.*

La cuantía de las dietas previstas en el artículo 82 de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas será de: 720 pesetas la dieta completa, en el caso de que se pernocte fuera del domicilio, y 362 pesetas la media dieta, para el caso de que se realice fuera del domicilio la comida o cena, exclusivamente.

Los gastos de ida y vuelta serán siempre de cuenta de la empresa, y si ésta no proporcionara o abonara otro medio de transporte, los desplazamientos en vehículo del propio trabajador se abonarán a razón de 8 pesetas con 50 céntimos por cada kilómetro recorrido.

Artículo séptimo. *Accidentes de trabajo y enfermedad.*

En caso de incapacidad laboral transitoria derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, las empresas abonarán a sus trabajadores, desde el primer día y hasta un límite de cinco meses, la totalidad de las retribuciones que vinieran percibiendo en el momento del accidente o enfermedad. En caso de enfermedad común o accidente no laboral, dichas prestaciones se empezarán a abonar a partir del quinto día, en el primer caso, y desde el primer día, en el segundo, siempre con el límite de los cinco meses, como máximo.

Artículo octavo.—*Salarios.*

Las empresas abonarán a su personal los salarios que para cada categoría profesional se reflejan en las tablas adjuntas, respetándose, en todo caso, las condiciones más beneficiosas que pudieran existir.

El salario así establecido podrá ser revisado a partir del día 30 de junio de 1979 si el incremento del índice de precios de consumo en dicha fecha supera, respecto de diciembre de 1978, el seis y medio por ciento. La revisión alcanzará, en cuanto a su cuantía, el importe convenido por la Comisión Paritaria de interpretación que se crea en el presente Convenio.

Artículo noveno.—*Especialidades en la localidad de Cuéllar.*

De acuerdo con lo establecido en anteriores normas, se respetará para los trabajadores de Cuéllar el derecho a percibir 15 días de gratificación extraordinaria en los diez primeros días del mes de septiembre.

Artículo décimo.—*Permiso por matrimonio.*

Los trabajadores que contraigan matrimonio tendrán derecho al disfrute de 15 días de permiso, abonado de acuerdo con las bases de cotización.

Artículo undécimo.—*Afiliación.*

Las secciones sindicales no se verán obstaculizadas en sus tareas de afiliación y expansión ideológica, todo ello sin menoscabo de la marcha normal de las labores de la empresa.

Artículo duodécimo—*Reuniones.*

Las empresas permitirán reuniones de los afiliados a una sección sindical fuera de las horas de trabajo.

Artículo decimotercero.—*Propaganda.*

Las secciones sindicales de empresa podrán difundir libremente las publicaciones de su Central Sindical, valiéndose del tablón de anuncios que a estos efectos facilitarán las empresas.

Artículo decimocuarto.—*Medidas disciplinarias.*

En el supuesto de medidas disciplinarias por falta grave o muy grave, las empresas pondrán el hecho en conocimiento del Comité Paritario que a estos efectos se crea, quien ejercerá funciones arbitrales hasta donde sea posible. Si se tratara de trabajadores que ostenten la condición de delegados de empresa, miembros del Comité de empresas o delegados de secciones sindicales suficientemente acreditados, el hecho de la sanción deberá ser puesto en conocimiento del Comité Paritario con 48 horas de antelación a la comunicación al trabajador.

Artículo decimoquinto.—*Local.*

Las empresas con más de cien trabajadores en su plantilla facilitarán un local para las secciones sindicales que cumplan los requisitos mínimos que, en su día, se señalen en la Ley. Transitoriamente y hasta tanto no sean fijados estos requisitos mínimos, el local estará posibilitado para la totalidad de los trabajadores afiliados a las respectivas secciones sindicales.

Artículo decimosexto.—*Tiempo sindical.*

Las secciones sindicales de empresa o centro de trabajo que agrupen 10 trabajadores o más dispondrán de un tiempo sindical que se indica a continuación:

De 10 a 25 trabajadores: 3 horas mensuales
De 26 a 50 trabajadores: 4 horas mensuales.
De 51 a 100 trabajadores: 8 horas mensuales.
De 101 en adelante: 10 horas mensuales.

Este tiempo sindical será retribuido a salario real.

Artículo decimoséptimo.—*Reunión de la sección sindical con presencia de dirigentes sindicales.*

Las empresas permitirán reuniones a los afiliados a una sección sindical fuera de las horas de trabajo. A las reuniones de los afiliados a una sección sindical podrán acudir, previa acreditación ante la empresa, un responsable de la Central Sindical. Si la reunión tuviere lugar en local de la empresa, ésta deberá dar su consentimiento y fijará el tiempo límite.

Artículo decimoctavo.—*Tiempo no retribuido.*

La sección sindical dispondrá para el conjunto de sus afiliados de cinco días anuales no retribuidos para atender cuestiones propias de su competencia.

Artículo decimonoveno.—*Excedencias.*

Se exceptúa del período mínimo de permanencia en la empresa a los trabajadores que soliciten excedencia con ocasión de ocupar cargo sindical de carácter local, provincial o nacional. Dicha excedencia durará tanto como el cargo que se ostente, respetándose el puesto de trabajo.

Artículo vigésimo.—*Local del Comité de Empresa.*

Las empresas facilitarán un local al Comité de Empresa. Será adecuado al número de miembros del Comité y en consonancia con las posibilidades de la empresa. Los miembros del Comité podrán hacer uso del local tanto fuera como dentro de las horas de trabajo. Cuando sea fuera de las horas de trabajo, el tiempo límite será de dos horas. En todo caso, las empresas se reservan el derecho a verificar el uso que se hace del local.

Artículo vigésimo primero.—*Derecho de reunión del Comité de Empresa.*

Los miembros del Comité de Empresa podrán reunirse cuando lo estimen oportuno, sin obstaculizar la marcha de la empresa y haciendo uso del tiempo sindical.

Artículo vigésimo segundo.—*Tiempo sindical del Comité de Empresa.*

Será de 40 horas mensuales, contabilizadas colectivamente por todos los miembros, controladas por el Comité y acreditadas ante la empresa, a quien habrá de darse la oportuna comunicación. No se computarán a estos efectos las reuniones convocadas por la empresa u organismo competente.

Artículo vigésimo tercero.—*Derecho de comunicación y publicaciones del Comité de Empresa.*

Las empresas pondrán a la libre disposición del Comité de Empresa tablones de anunios por naves y talleres que existan en el centro de trabajo.

Artículo vigésimo cuarto.—*Garantías de los Delegados de personal o Comité de Empresa y Delegados sindicales.*

Las garantías establecidas en el presente Convenio para los citados cargos se mantendrán hasta dos años después del cese en los mismos.

Artículo vigésimo quinto.—*Comisión Paritaria.*

Además de la competencia propia en asuntos que afecten a la interpretación y aplicación del Convenio presente, conocerán en vía de conciliación de todas las reclamaciones y asuntos que les sean sometidos por las partes, de forma individual o colectiva.

En caso de acuerdo, éste se reflejará en acta y obligará a las partes que se hayan sometido voluntariamente a la conciliación. Si no se obtuviera acuerdo, la Comisión Paritaria emitirá informe dentro de los cinco días siguientes.

Se reunirá dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la convocatoria por cualquiera de ambas partes. El lugar de reunión será fijado de mutuo acuerdo.

Serán miembros de la Comisión Paritaria las centrales sindicales y las asociaciones patronales firmantes del presente Convenio, y su número no será superior a seis. Actuará de Presidente el que lo ha sido para el Convenio Colectivo, quien tendrá a su favor el voto dirimente.

DISPOSICION FINAL

Ambas partes negociadoras hacen constar expresamente que, después de los estudios realizados, han llegado a la firme conclusión que el aumento de salarios que queda reflejado en las tablas adjuntas no supera en conjunto el límite de crecimiento de masas salariales establecido en el Real Decreto-ley de 26 de diciembre de 1978 sobre política de rentas y empleo.

TABLA DE SALARIOS BASE A PARTIR DE 1 DE ENERO DE 1979

PERSONAL OBRERO	
Salario base diario	
Peón	814
Especialista	843
Mozo especialista almacén	843
PROFESIONALES DE OFICIO	
Oficial de primera	1.013
Oficial de segunda	956
Oficial de tercera	869

PROFESIONALES SIDERURGICOS

Profesional siderúrgico de primera	998
Profesional siderúrgico de segunda	941
Profesional siderúrgico de tercera	854

PERSONAL SUBALTERNO

Salario base mensual

Listero	26.306
Almacenero	26.036
Chófer de motociclo	24.150
Chófer de turismo	25.588
Chófer de camión grúas automóviles	27.025
Conductor de máquinas aut.	27.025
Pesador y basculero	23.719
Guarda jurado o vigilante jurado	23.719
Vigilante	24.426
Cabo de guardas	23.719
Ordenanza	23.000
Portero	23.000
Conserje	23.000
Enfermero	24.150

PERSONAL DE ECONOMATO

Dependiente principal	27.744
Dependiente auxiliar	24.150
Telefonista de más de 50 teléfonos	24.150
Telefonistas hasta 50 teléfonos	23.000

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Salario base mensual

Jefe de primera	32.775
Jefe de segunda	29.469
Oficial de primera	30.349
Oficial de segunda	28.624
Auxiliar	26.036
Viajante	27.025

PERSONAL TECNICO NO TITULADO

Salario base mensual

A) *De Taller*

Jefe de taller	35.650
Maestro de taller	34.213
Maestro segundo	32.775
Contramaestre	32.775
Encargado	32.056
Capataz especialista	31.338
Capataz de peones ordinarios	29.900

B) *De Oficina*

Delineante proyectista	28.463
Dibujante proyectista	28.463
Delineante de primera	27.025
Práctico de topografía	27.025
Delineante de segunda	26.306
Reproductor fotográfico	25.588
Calcador	25.588
Archivero y bibliotecario	26.306
Auxiliares	25.588
Reproductor de planos	24.150

C) *De Organización Cientifica del Trabajo*

Jefe de primera	28.463
Jefe de segunda	27.744
Técnicos de organización de primera	30.349
Técnicos de organización de segunda	28.624
Auxiliar de organización	25.588

D) *Técnicos de laboratorio*

Jefe de laboratorio	32.775
Jefe de sección	29.900
Analista de primera	27.025
Analista de segunda	25.588
Auxiliar	25.588

PERSONAL TECNICO TITULADO

Salario base mensual

Ingenieros, arquitectos y licenciados	38.525
Peritos y aparejadores	32.775
Peritos y aparejadores con responsabilidad técnica	32.775
Ayudante ingeniería y arquitectura	32.775
Profesores de enseñanza	28.463
Maestros industriales	31.338
Graduados sociales	32.775
Ayudantes técnicos sanitarios	32.775

MENORES DE 18 AÑOS

Salario base diario

Aprendiz de 1.º con 14 y 15 años	299
Aprendiz de 2.º con 14 y 15 años	300
Aprendiz de 3.º con 16 años o más	429
Aprendiz de 4.º con 16 años o más	466
Pinche de 14 años	299
Pinche de 15 años	300
Pinche de 16 años	429
Pinche de 17 años	466

MENORES DE 18 AÑOS

Salario mensual

Botones de 14 años	8.970
Botones de 15 años	9.005
Botones de 16 años	12.869
Botones de 17 años	13.973
Aspirante de 14 años	8.970
Aspirante de 15 años	9.005
Aspirante de 16 años	12.869
Aspirante de 17 años	13.973

Segovia, febrero 1979.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

670

JUZGADO DE DISTRITO DE SEGOVIA

EDICTO

Don Eusebio Lafuente Almazán, Juez de Distrito de Segovia.

Hace saber: Que en este Juzgado se han seguido autos de juicio de cognición con el número 13/79, de que se hará mérito, en los que recayó sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva literalmente dicen:

Sentencia.—En Segovia, a veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — Vistos por el señor Juez de Distrito, don Eusebio Lafuente Almazán, los presentes autos de juicio de cognición número 13/79, en que son partes, como demandante, Rank Xerox Española, S. A., con domicilio en Madrid, calle Josefa Valcárcel, número 26, representada por el Procurador de los Tribunales don Francisco Martín Orejana y defendida por el Letrado don Ricardo-José de Cáceres y Casillas, y como demandada, ECO PLAN, S. A., en la persona de su Director o Gerente, con domicilio en Segovia, calle Daoiz, número 32, sobre reclamación de cuarenta y cinco mil

trescientas ochenta y seis pesetas, y (siguen resultandos y considerandos).

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Francisco Martín Orejana, a nombre de Rank Xeros Española, S. A., contra ECO PLAN, S. A., debo de condenar y condeno a ésta a que pague a la actora la cantidad de cuarenta y cinco mil trescientas ochenta y seis pesetas, con expresa imposición de las costas de este juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eusebio Lafuente.—Rubricado.

Fue publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada, ECO PLAN, S. A., expido y firmo la presente, en Segovia, a primero de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — Eusebio Lafuente Almazán. — El Secretario, Manuel López Fernández.

643

JUZGADO DE DISTRITO DE SEPULVEDA

EDICTO

En el juicio de faltas número 11 de 1979 recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Sepúlveda, a seis de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—El señor don Angel Toscano Puelles, Juez de Distrito de Sepúlveda, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños, siendo parte el Ministerio Fiscal y figurando como perjudicado don Ramón Castro Cabezuelo, mayor de edad, ajustador, casado y vecino de Elgóibar, y como denunciado Ahmer Dernour, con domicilio en Francia, Mainviller, Royer Coatel, siendo el número de juicio de faltas el 11 de 1979, dimanante del Juzgado de Instrucción de Sepúlveda.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ahmer Dernour, como autor de una falta prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de multa de dos mil pesetas o cuatro días de arresto sustitutorio, a que indemnice a Ramón Castro Cabezuelo en la cantidad de cinco mil ciento setenta y ocho pesetas y al pago de las costas de este Juzgado. Una vez firme esta sentencia, dedúzcase testimonio para su remisión al Juzgado de Instrucción de Sepúlveda.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Angel Toscano.

Y para que así conste y sirva de notificación a Ahmer Dernour, que se encuentra en ignorado paradero, y para su inserción en el B. O. de la provincia, expido la presente, en Sepúlveda, a seis de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (ilegible).

608

JUZGADO DE DISTRITO DE RIAZA

CEDULA DE CITACION

Don Angel Toscano Puelles, Juez de Distrito, en prórroga de jurisdicción, de este Juzgado de Riaza.

Hago saber: Que en este Juzgado de Distrito se siguen autos de juicio verbal de faltas número 19/79, sobre daños por imprudencia, en el que figura como inculpado Moull Peter Anthony, con domicilio en Inglaterra, 100 ST Georges Road, Dorchester, hecho ocurrido el día 28 de julio de 1978 en la carretera N.1 Madrid-Irún, término municipal de Honrubia de la Cuesta, por colisión del camión inglés MPR-230-H y el autocar Barreiros CR 8868-B, citando, por medio del presente, a Moull Peter Anthony en el domicilio indicado, a fin de que el día veintisiete de marzo, a las dieciséis horas, comparezca en este Juzgado a celebrar juicio verbal de faltas, con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Riaza, a cinco de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez de Distrito, Angel Toscano Puelles.—El Secretario (ilegible).

665

EDICTO

Don Angel Toscano Puelles, Juez de Distrito, en prórroga de jurisdicción, de Riaza y su Comarca.

Hago saber: Que en este Juzgado de Distrito se siguen autos de juicio verbal civil con el número 2/1979, a instancia del Procurador don Aurelio Román Velasco, en nombre y representación de don José Florencio Hernando de Blas, mayor de edad, casado, perforista y vecino de Bilbao, contra doña Plácida y doña Agustina Martín, de segundo apellido ignorado, con domicilio desconocido, y contra don Eladio Serrano Hernando y don Elías Miguel Moral, vecinos de Montejo de la Vega de la Serrezuela, sobre declaración de servidumbre de paso de finca rústica en Montejo de la Vega de la Serrezuela, estando señalado la celebración del juicio verbal para el día diecisiete de abril próximo, a las dieciséis horas.

Y para que conste y sirva de citación a las demandadas, con domicilio desconocido, doña Plácida y doña Agustina Martín, y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente edicto, haciendo saber a dichas demandadas que las copias de demanda están en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Riaza, siete de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—El Juez de Distrito, Angel Toscano Puelles.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

678

Entidad Local Menor de Moraleja de Coca

Subasta urgente de maderas

El siguiente día hábil después de transcurridos diez, también hábiles, contados a partir del en que se publique el correspondiente anuncio en el B. O. de esta provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta Entidad, a sus dieciocho horas, la apertura de plicas presentadas a la subasta de maderas resultante de la mejora selvícola de desbroces, poda y entresaca, en la que se han cortado 1.945 pinos maderables, que están desramados y sin gastos de preparación, efectuada en el Rodal número 2 del monte número 113, de los propios de esta Entidad.

Los datos del aprovechamiento son:

Número de pinos apeados: 1.945.
Localización: Rodal número 2.
Volumen de fustes, con corteza: 540 metros cúbicos.
Tasación del aprovechamiento: 410.000 pesetas.
Gastos de corteza, desrame (120 jornales): 132.000 pesetas.
Fianza provisional: El 3 por 100 de la tasación.
Fianza definitiva: El 6 por 100 de la adjudicación.

Admisión de pliegos: Todos los días hábiles desde la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia hasta el día anterior señalado para la subasta, de

las diecisiete a las diecinueve horas, en la Secretaría de la Entidad.

Pliego de condiciones: El facultativo y el económico-administrativo aprobado por la Corporación municipal.

Condiciones especiales: El adjudicatario queda obligado a ingresar en la cuenta corriente del ICONA de Segovia, abierta en el Banco de España, el importe de las tasas y exacciones correspondientes.

Otra: De resultar desierta esta subasta tendrá lugar otra segunda, a los cinco días hábiles, a la misma hora, en el mismo lugar y condiciones y bajo el mismo tipo de tasación de la primera.

Moraleja de Coca, 9 de marzo de 1979.—El Alcalde, Juan José Sobrino Conde.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

678

Entidad Local Menor de Moraleja de Coca

EDICTO

Se hallan expuestos al público, por término de ocho días, a efectos de las oportunas reclamaciones, los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de servir de base para la subasta del aprovechamiento de maderas del monte número 113, de los propios de esta Entidad.

Moraleja de Coca, 9 de marzo de 1979.—El Alcalde, Juan José Sobrino Conde.

671

Ayuntamiento de Nava de la Asunción

Por don José Ramón García Sobrino se ha solicitado de esta Alcaldía la oportuna licencia para la construcción de una nave polivalente, dedicada en un principio a la explotación de ganado vacuno para carne, y un almacén, sitos al lugar de este término municipal denominado Fuente Nueva.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Nava de la Asunción, 10 de marzo de 1979.—El Alcalde, Liberto Sastre de la Fuente.

666

Ayuntamiento de Nieva

Solicitada por don Antonio de Pedro Pérez, domiciliado en Aragoneses, provincia de Segovia, la devolución de fianzas constituidas en este Ayuntamiento como garantía del contrato de productos maderables del monte número 118 del Catálogo, de este municipio, durante el año 1978, se hace público a fin de que durante el plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones a que hubiere lugar, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Nieva, a 9 de marzo de 1979.—El Teniente Alcalde, Marcos Llorente.

674

Ayuntamiento de La Lastrilla

EDICTO

Se hace saber, para general conocimiento, que por don Vicente Yagüe Sevillano, vecino de la ciudad de Segovia, ha sido solicitada de este Ayuntamiento la correspondiente licencia para la construcción de una nave-almacén para usos diversos, en el Camino Viejo de Segovia, de este término municipal, de acuerdo con el proyecto confeccionado por el Arquitecto de Segovia don Juan Bautista Huertas Galdeano.

Las personas que se consideren afectadas de algún modo por esta construcción deberán manifestarlo, en el plazo de diez días, por escrito, en la Secretaría del Ayuntamiento, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el B. O. de la provincia.

La Lastrilla, 9 de marzo de 1979.—El Alcalde, Víctor Segovia.

673

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANTALEJO

ANUNCIOS

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1978, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Durante el mismo plazo se expone al público la cuenta de valores independientes y auxiliares del ejercicio de 1978.

Cantalejo, a 9 de marzo de 1979.—El Alcalde, Cesáreo Arranz Alamo.

653

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el padrón municipal de contribuyentes por el impuesto de circulación de vehículos automóviles para 1979, se hace público que el expresado documento estará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por aquellos a quienes interese y formular durante dicho plazo y ocho días más las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Cantalejo, a 7 de marzo de 1979.—El Alcalde, Cesáreo Arranz.

639

SAN MARTIN Y MUDRIAN

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuesto, la de valores independientes y auxiliares y la de administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1978, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial, cuya exposición será por quince días, y durante dicho plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

San Martín y Mudrián, a 6 de marzo de 1979.—El Alcalde, Fructuoso Olmos.

-616

ABADES

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el padrón municipal de contribuyentes por el impuesto de circulación de vehículos automóviles para 1979, se hace público que expresado documento estará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por aquellos a quienes interese y formular durante dicho plazo y ocho días más las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Abades, a 5 de marzo de 1979.—El Alcalde, Lorenzo del Pozo.

635

GARCILLAN

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuesto y de la administración del patrimonio, así como la de valores independientes, correspondientes al ejercicio de 1978, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Garcillán, a 5 de marzo de 1979.—El Alcalde accidental.

590

LAGUNA DE CONTRERAS

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el padrón municipal de contribuyentes por el impuesto de circulación de vehículos automóviles para 1979, se hace público que el expresado documento estará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por aquellos a quienes interese y formular durante dicho plazo y ocho días más las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Laguna de Contreras, a 24 de febrero de 1979.—El Alcalde, Fernando Sacristán Villar.

677

REBOLLO

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1978, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será de quince días, durante los cuales y ocho días más podrán presentarse y formular por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Igualmente, queda expuesta al público, por quince días, la cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto y documentación de que consta, correspondiente al año de 1978.

Rebollo, a 10 de marzo de 1979.—El Alcalde, Felicito Miguel García.

647

MARUGAN

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el padrón municipal de contribuyentes por el impuesto de circulación de vehículos automóviles para 1979, se hace público que el expresado documento estará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por aquellos a quienes interese y formular durante dicho plazo y ocho días más las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Marugán, a 5 de marzo de 1979.—El Alcalde, Félix Barbado.

632

PINARNEGRILLO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, así como la de valores independientes y auxilares, correspondientes al ejercicio de 1978, con todos los justificantes y el dictamen correspondiente, cu- exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Pinarnegrillo, a 27 de febrero de 1979.—El Alcalde, Adolfo Pascual.

656

TORRE VAL DE SAN PEDRO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio 1977, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Torre Val de San Pedro, a 8 de marzo de 1979.—El Alcalde, Isidro Alvaro Martín.

692

VILLACORTA

EDICTO

Aprobada por este Ayuntamiento la rectificación del padrón municipal de habitantes de este municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1978, se encuentra expuesta al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de esta provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones u observaciones que se consideren pertinentes.

Villacorta, a 28 de febrero de 1979.—El Alcalde, Dionisio Encinas.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

MADRIGUERA 693

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8